

Nº 391/SEC/21

Valparaíso, 24 de agosto de 2021.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que adecua el Código del Trabajo al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de la Organización Internacional del Trabajo, correspondiente al Boletín Nº 13.907-13, con las siguientes enmiendas:

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

**Artículo único**

**Número 2**

**Artículo 103 propuesto**

**Letra b)**

La ha sustituido por la siguiente:

“b) Número de días de feriado anual al que tiene derecho la gente de mar conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de este Código y, en el caso de que se les deba aplicar el Convenio Marítimo, MLC, 2006, se deberá garantizar un número de días en base de un mínimo de 2,5 días corridos por mes de empleo.”.

**Número 4**

**Encabezamiento**

Lo ha sustituido por el siguiente texto:

“4. En el artículo 115:

a) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:”.

### **Incisos segundo y tercero propuestos**

Los ha contemplado contenidos en la letra a) previamente incorporada.

o o o o

Ha consultado la siguiente letra b), nueva:

“b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Dirección del Trabajo, mediante resolución fundada, en coordinación con la respectiva autoridad marítima, establecerá un sistema especial de control de las horas de trabajo y de descanso y de la determinación de las remuneraciones correspondientes al servicio prestado. Asimismo, establecerá el mecanismo por el cual los trabajadores podrán presentar sus reclamos y quejas a bordo y en tierra respecto de estas materias. En todo caso, el empleador deberá poner a disposición de los trabajadores los medios electrónicos que permitan la presentación de dichos reclamos y quejas, según corresponda.”.”.

o o o o

### **Número 5**

#### **Artículo 116 propuesto**

#### **Inciso primero**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 116.- El descanso mínimo de los trabajadores a que se refiere este Párrafo no podrá ser inferior a diez horas dentro de cada período de veinticuatro horas.”.

**Inciso segundo**

Ha sustituido la frase “seis horas” por “ocho horas”.

**Disposiciones transitorias****Artículo segundo**

Lo ha suprimido.

o o o o

Ha incorporado los siguientes artículos segundo y tercero, transitorios, nuevos:

“Artículo segundo.- La resolución fundada a que se refiere el inciso final del artículo 115, incorporado por el número 4 del artículo único de esta ley, deberá emitirse en el plazo de nueve meses contado desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero.- Las modificaciones reglamentarias al decreto supremo N° 26, de 1987, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento de Trabajo a Bordo en Naves de la Marina Mercante Nacional, deberán ser dictadas en el plazo de noventa días contado desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

o o o o

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.577, de 5 de mayo de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO  
Vicepresidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado